

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Terminadas las operaciones del alistamiento, sorteo y declaracion de soldados del Ejército permanente, ha llegado el momento de que el Gobierno fije el número de hombres necesario para el activo, y le reparta entre las provincias de la Monarquía, con sujecion á lo que disponen los artículos 12 y 22 de la ley de 10 de Enero del año actual, que declaró el servicio de las armas obligatorio para todos los españoles.

En cumplimiento de sus disposiciones, y con el fin de atender á las necesidades del Ejército y de la Marina, así en la Península como en las provincias de Ultramar, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 65.000 hombres, tomados del alistamiento y sorteo del año actual, conforme á lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 10 de Enero último.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este reemplazo con el cupo que se les designa en el adjunto repartimiento, con arreglo al art. 22 de la misma ley.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales repartirán entre los pueblos el cupo de cada provincia en los días 29 y siguientes del mes actual, publicando el resultado de este repartimiento y del sorteo de décimas ántes del día 3 de Junio próximo, en la forma prevenida por los artículos 30 y 31 de la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Art. 4.º Las reclamaciones á que se refiere el art. 53 de la misma ley sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento, podrán presentarse en todo el mes de Junio.

Art. 5.º Si con los mozos sorteados en 4 de Marzo no se pudiese completar el número de soldados pedidos á algun

pueblo y el de otros tantos suplentes, se llamará, con arreglo al art. 87 de la ley, á los que sorteados para el último reemplazo no hubieren sido destinados al servicio, y á falta de estos se acudirá á los del primer sorteo de 1875, practicando al efecto el oportuno llamamiento y declaracion de soldados en el primero ó dos primeros domingos de Junio, previa la citacion prevenida en los artículos 71 y 72 de aquella ley.

Art. 6.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los soldados y suplentes de su respectivo cupo, sin excluir las de los que no lleguen á un metro 540 milímetros, ni las de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquiera otro concepto legal.

Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos, desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo y aun de los exentos y excluidos, ménos aquellos que no tuvieren obligacion de presentarse en la capital.

Art. 7.º La talla mínima para todos los llamados á cubrir cupo en este reemplazo, será la de un metro 540 milímetros, y el reglamento y cuadro de exenciones físicas los aprobados por decreto de 26 de Mayo de 1874, excepto el art. 5.º del mismo reglamento, que no regirá en cuanto se oponga al 110 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Art. 8.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para el goce de las excepciones legales, segun la regla 7.ª del art. 77 de la expresada ley, se considerarán precisamente con relacion al día 11 de Marzo último, que en Real orden circular de 1.º de Febrero anterior se fijó para el llamamiento y declaracion de soldados ante el Ayuntamiento del pueblo respectivo.

Art. 9.º La entrega en Caja de los mozos que deban cubrir cupo en este reemplazo empezará el día 14 de Junio próximo y terminará lo más tarde en fin de dicho mes, verificándose con estricta sujecion á lo mandado en el art. 110 de la ley citada, y señalando anticipadamente los Gobernadores, oidas las Comisiones provinciales, el día en que cada partido ó pueblo haya de entregar su cupo.

Art. 10. Los restantes mozos del último sorteo serán filiados por las respectivas Comisiones provinciales, que entregarán en Caja las correspondientes filiaciones y una relacion por pueblos, autorizada con la firma del Vicepresidente de cada Comision.

Art. 11. Los Jefes de las Cajas expedirán á estos individuos pases en que se consigne la media filiacion, se copien al dorso los artículos 5.º y 8.º de la ley de 10 de Enero último, y se estampe una nota expresiva de que la falta de presentacion al ser llamados se castigará como desercion.

Art. 12. Estos pases se remitirán por duplicado á los Alcaldes, quienes devolverán al Jefe que se los remita un ejemplar en el que harán constar, bajo su firma, la circunstancia de quedar el otro en poder del interesado, á cuya filiacion se unirá el ejemplar devuelto.

Art. 13. Además de la relacion mencionada, las Comisiones provinciales presentarán otra de los que ingresen cubriendo el cupo destinado al servicio activo en cada pueblo, y de todas estas relaciones se formarán ejemplares duplicados, que el Jefe de la Caja devolverá, firmando al pié el recibo prevenido por el art. 109 de la ley de Reemplazos.

Art. 14. La sustitucion del servicio militar se realizará en la forma dispuesta por el art. 16 de la ley de 10 de Enero último, y con arreglo al art. 17 de la misma, podrá verificarse la redencion á metálico entregando 2.000 pesetas en la Caja de la Administracion económica de la provincia respectiva, y presentando la oportuna carta de pago á la Comision provincial, que una vez cerciorada de la legitimidad de este documento y de que el interesado reúne las circunstancias expresadas en el mismo artículo, expedirá á su favor la certificacion prevenida en el 151 de la ley de Reemplazos.

Art. 15. Los Gobernadores dispondrán la publicacion de la presente Real orden y del repartimiento adjunto al día siguiente de su recibo, dando cuenta á este Ministerio de haberla verificado.

De la propia Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Repartimiento de los 65.000 hombres del reemplazo del presente año que deben ingresar en el servicio activo.

PROVINCIAS.	NÚMERO de mozos sorteados en Marzo del año actual	CUPOS.
Alava.....	933	430
Albacete.....	1.925	887
Alicante.....	3.754	1.730
Almeria.....	3.391	1.562
Avila.....	1.609	741
Badajoz.....	2.893	1.333
Baleares.....	2.302	1.061
Barcelona.....	7.135	3.288
Búrgos.....	3.092	1.425
Cáceres.....	2.105	970
Cádiz.....	2.958	1.363
Castellon.....	2.842	1.309
Ciudad-Real..	2.241	1.033
Córdoba.....	2.878	1.326
Coruña.....	5.114	2.356
Cuenca.....	2.215	1.021
Gerona.....	2.374	1.094
Granada.....	4.168	1.921
Guadalajara..	1.825	841
Gnipúzcoa.....	1.691	779
Huelva.....	1.638	755
Huesca.....	2.268	1.045
Jaen.....	3.464	1.596
Leon.....	2.923	1.347
Lérida.....	2.882	1.328
Logroño.....	1.728	796
Lugo.....	3.858	1.778
Madrid.....	3.760	1.733
Málaga.....	3.991	1.839
Murcia.....	4.575	2.108
Navarra.....	2.640	1.216
Orense.....	3.280	1.511
Oviedo.....	5.421	2.498
Palencia.....	1.674	771
Pontevedra....	3.812	1.756
Salamanca....	2.506	1.155
Santander....	2.263	1.043
Segovia.....	1.310	604
Sevilla.....	3.675	1.693
Soria.....	1.469	677
Tarragona....	3.294	1.518
Teruel.....	2.455	1.131
Toledo.....	2.819	1.299
Valencia.....	5.963	2.748
Valladolid....	2.211	1.019
Vizcaya.....	1.959	903
Zamora.....	2.235	1.030
Zaragoza.....	3.543	1.633
Totales.....	141.061	65.000

Madrid 21 de Mayo de 1877.—Romero Robledo.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en los ejércitos de Ultramar; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los días no feriados, con excepción de los designados para el pago de asignaciones, de doce á dos de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital.

Soldados.

- Antonio Martínez Blas.
- José Mayorga Mosquera.
- Vicente Forquet y Zuza.
- José Hernández Sánchez.
- Fernando Galvan Carvajo.
- Pedro Jové Guarde.
- José Pellicer Márcos.
- Jacobo Ríos Gomez.
- Francisco Guarde García.
- Ricardo Nuñez Ramon.
- Francisco Ruiz Mestre.
- José García Ruano.
- Gaspar Corbo Giner.
- José Anguiano Lopez.

Sargento segundo.

- Nicasio Arpon Zalabardo.

Soldados.

- Tomás Avila de Pascual.
- Manuel Amenado Castro.
- José Juncosa Carrera.
- Francisco Gonzalez Hernandez.
- Sebastian Catalá Cortés.
- Teodoro García Alvarez.
- José Rodríguez Villar.
- Sebastian Crespo Sanz.
- Patricio Lozoya de Antonio.
- Mariano Marqués Magaña.
- Tóribio Martín Yagüe.
- Bráulio del Rincon Anein.
- José Borrego Ruiz.
- Miguel Torrente Ceremela.
- Julian Fernandez Portillo.
- Indalecio Valdivieso Madrid.
- Domingo Serraller Perera.
- Joaquín Aranda Allerza.
- José Díaz Crespo.
- Juan Olmedo Salvador.
- Benigno San Miguel.
- Bráulio San Vicente.
- Pablo Agüero Gutierrez.
- Ezequiel del Campo Meldivil.
- Matías Rodríguez García.
- Francisco Torres Alcalá.
- Juan Redondo Bueno.
- Pablo Coch Mercader.
- Pedro Diaz Saavedra.
- José Martínez del Marco.
- Ramon Catalá Cortés.
- Isidoro Guereña Alonso.
- Aureliano Albuérne Menendez.
- Antonio Martínez Martínez.
- Serapio Vallejera Gomez.
- Francisco Moreno Gonzalez.
- José Arocas Galdon.
- Estéban Corbella Oller.
- Antonio Blanes Lopez.
- Mariano Estéban Martín.
- Eleuterio Gonzalo Hernandez.
- Miguel Guiu Font.
- Francisco Muñoz Santiago.
- Patricio Palacin Ibañez.
- Pedro Manzano Merjanda.

NOTA.—A fin de evitar á los herederos retraso en la percepción de los créditos, se advierte á los apoderados que si transcurridos ocho días de los designados para el cobro despues de

publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

OTRA.—Como quiera haya llegado á noticia de esta dependencia que algunos de los herederos de los fallecidos en Ultramar, así como muchos de los licenciados procedentes de aquellos ejércitos, malvenden los créditos que tienen pendientes en la misma, con grave perjuicio en sus intereses, acaso por que agentes officiosos, con la intención de lucrarse, les hagan concebir la idea equivocada de que no han de poder llegar á hacerlos efectivos por sí mismos, ó que de verificarlo seria en época muy lejana, el Jefe que suscribe se considera en el deber de hacer presente al público que de ninguna manera dejará de satisfacerlos, como lo viene haciendo hasta aquí, ó en más breve plazo todavía si en lo sucesivo mejora la situación de fondos, á cuyo objeto se gestiona con el mayor interés; debiendo advertir á los interesados que, en cumplimiento á órdenes vigentes, los que tengan que hacer efectivas cantidades á que tengan derecho como herederos de finados no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para obtener el cobro, cuya gestión en ningun caso les adelantará la época de verificarlo; bastando con que se dirijan por conducto del Alcalde respectivo para que lo reciban en el turno correspondiente, sin otro quebranto que el natural del giro.

Madrid 5 de Mayo de 1877.—El Coronel primer Jefe, Luis de Vallejo. (Gaceta del 7 de Mayo.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1281.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Hago saber: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria instado por D. Juan Pallejá y Adell en calidad de curador para bienes del menor Pedro Montlleó y Bes, vecino de esta villa, sobre declaración á favor de este de heredero ab-intestato de su madre María Bés y Rull, vecina que fué de dicha villa, se ha dispuesto anunciar dicha pretensión para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, los que se crean con derecho á oponerse á la declaración solicitada y los que tengan noticia de haber dicha María Bés y Rull otorgado testamento ú otra especie de última voluntad, lo manifiesten á este Juzgado.

Falsét doce de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.

Núm. 1282.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Vallés y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de José y Josefa Avellá y Parés, vecinos que fueron de esta villa, y se llama á todos los que se crean con derecho á sucederles comparezcan dentro el término de veinte días á deducirlo en forma, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Vallés á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Nicanor Anton Garrán.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

Don Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Réus.

Con el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D.^a Josefa

Tasis Correig y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á deducirlo en forma á este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Réus á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Bazaga.—Ante mi, Miguel Fontcuberta.

Núm. 1284.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
11	5	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
12	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
13	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
14	1	1	2	»	»	»	2	1	1	»	»	»	»	1	3
15	1	2	3	»	»	»	3	1	1	»	»	»	»	1	4
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
18	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
19	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
20	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	15	8	23	»	»	»	23	2	»	2	»	»	»	2	25

Tarragona 21 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, José María de Alemany.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	»	»	1	»	»	»	»	1
12	»	»	»	»	1	»	»	1	1
13	1	»	1	2	»	»	1	1	3
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	2	»	»	2	»	»	»	»	2
16	»	1	»	1	1	»	2	3	4
17	1	»	»	1	»	»	»	»	1
18	»	»	»	»	1	»	»	1	1
19	1	»	»	1	»	»	1	1	2
20	1	»	»	1	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	7	1	1	9	3	»	4	7	16

Tarragona 21 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, José María de Alemany.